

EN LO PRINCIPAL: AMPLIACION DE QUERELLA; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** PROPONE DILIGENCIAS; **TERCER OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE; **CUARTO OTROSÍ:** FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE LA SERENA

MABEL ITURRIETA BASCUÑÁN, abogado querellante, en causa **RIT 456-2022**, **RUC 2210007030-1**, por el delito de Estafas y otras defraudaciones, en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, respetuosamente digo:

Por este acto, amplío querella criminal en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de **fraude al fisco y estafa y otros engaños**, previsto y sancionado en los artículos **239 y 470 N°8 del Código Penal**, sin perjuicio de otras calificaciones jurídicas que merezcan los hechos de acuerdo a la investigación, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Como es de vuestro conocimiento, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, con fecha 9 de febrero del 2022, interpuso querella criminal contra todos aquellos que resulten responsables por el delito de estafa, previsto y sancionado en el artículo 473 del Código Penal.

Bajo este escenario, y como ya se ha señalado en las ampliaciones de querella interpuestas por la Corporación Municipal con fecha 26 de abril del año 2022 y 13 de junio del año 2023, se han detectado una serie de irregularidades respecto de prestadores de servicios que no tenían dicha calidad ni ningún vínculo contractual con la referida entidad, particularmente, durante los años 2020 y 2021.

En este contexto, la Corporación Municipal Gabriel González Videla, ha mantenido desde que tomó conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito, un proceso interno de revisión profunda de su gestión institucional, en conjunto con la Contraloría Regional de Coquimbo en su calidad de órgano fiscalizador de los servicios públicos y aquellos que perciben fondos estatales destinados a fines específicos, como es el caso de esta Corporación.

2.- En esta revisión de antecedentes, hemos pesquisado que las siguientes personas, **no prestaron servicios a esta Corporación Municipal, durante los años 2020 y 2021 y que, sin embargo, emitieron boletas de prestación de servicios, percibiendo el correspondiente pago, conforme se detalla a continuación:**

RUT	NOMBRE	CONVENIO	CÓDIGO BOLETA	N° DE BOLETA	FECHA BOLETA	MONTO BRUTO	MONTO LÍQUIDO	MES DE EMISION AÑO 2021
██████████	HUGO ENRIQUE VALENZUELA ZEPEDA	CIP CRC	247	32	31-01-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	ENERO
		CIP CRC	247	33	28-02-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	FEBRERO
		CIP CRC	247	34	31-03-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	MARZO
		CIP CRC	247	35	30-04-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	ABRIL
		CIP CRC	247	36	31-05-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	MAYO
		CIP CRC	247	37	30-06-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	JUNIO
		CIP CRC	247	38	31-07-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	JULIO
		CIP CRC	247	39	21-08-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	AGOSTO
		CIP CRC	247	40	30-09-2021	\$2.050.000	\$1.814.250	SEPTIEMBRE
██████████	CAROLINA DEL CARMEN MARTINEZ ALARCON	ATHTRIPAN	244	139	31-01-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	ENERO.
		ATHTRIPAN	244	140	28-02-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	FEBRERO
		ATHTRIPAN	244	141	31-03-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	MARZO
		ATHTRIPAN	244	142	30-04-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	ABRIL
		ATHTRIPAN	244	143	31-05-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	MAYO
		ATHTRIPAN	244	144	30-06-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	JUNIO
		ATHTRIPAN	244	145	31-07-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	JULIO
		ATHTRIPAN	244	146	31-08-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	AGOSTO
		ATHTRIPAN	244	147	19-09-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	SEPTIEMBRE
██████████	MARIA JOSE DEL PILAR ORTIZ COBOS	CIP CRC	247	174	31-01-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	ENERO
		CIP CRC	247	176	28-02-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	FEBRERO
		CIP CRC	247	177	31-03-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	MARZO
		CIP CRC	247	178	30-04-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	ABRIL
		CIP CRC	247	179	31-05-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	MAYO
		CIP CRC	247	180	30-06-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	JUNIO
		CIP CRC	247	181	31-07-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	JULIO
		CIP CRC	247	183	31-08-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	AGOSTO
		CIP CRC	247	184	30-09-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	SEPTIEMBRE
██████████	MARCELO RIVERA LOPEZ	DIR	231	18	31-01-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	ENERO
		DIR	231	19	28-02-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	FEBRERO
		DIR	231	20	31-05-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	MARZO
		DIR	231	21	30-04-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	ABRIL
		DIR	231	22	31-05-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	MAYO
		DIR	231	23	30-06-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	JUNIO
		DIR	231	24	31-07-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	JULIO
		DIR	231	25	31-08-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	AGOSTO
		DIR	231	26	30-09-2021	\$2.078.000	\$1.839.030	SEPTIEMBRE
██████████	MACARENA ALEJANDRA SALAZAR SANCHEZ	DIR	231	140	31-01-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	ENERO
		ATHTRIPAN	244	139	31-01-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	ENERO
		DIR	231	141	28-02-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	FEBRERO
		ATHTRIPAN	244	142	28-02-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	FEBRERO
		DIR	231	144	31-03-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	MARZO
		ATHTRIPAN	244	143	31-03-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	MARZO
		DIR	231	145	30-04-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	ABRIL
		ATHTRIPAN	244	146	30-04-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	ABRIL
		DIR	231	148	31-05-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	MAYO
		ATHTRIPAN	244	147	31-05-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	MAYO
		DIR	231	149	30-06-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	JUNIO
		ATHTRIPAN	244	150	30-06-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	JUNIO
		DIR	231	152	31-07-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	JULIO

		ATHTRIPAN	244	151	31-07-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	JULIO
		DIR	231	153	31-08-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	AGOSTO
		ATHTRIPAN	244	154	31-08-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	AGOSTO
		DIR	231	156	30-09-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	SEPTIEMBRE
		ATHTRIPAN	244	155	30-09-2021	\$2.445.000	\$2.163.828	OCTUBRE
	MARCOS SEURA BUGUEÑO	DIR	231	40	31-01-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	ENERO
		DIR	231	41	28-02-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	FEBRERO
		DIR	231	42	31-03-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	MARZO
		DIR	231	43	30-04-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	ABRIL
		DIR	231	44	31-05-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	MAYO
		DIR	231	45	30-06-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	JUNIO
		DIR	231	46	31-07-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	JULIO
		DIR	231	48	31-08-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	AGOSTO
		DIR	231	49	30-09-2021	\$2.063.000	\$1.825.755	SEPTIEMBRE
	MICHAEL JOSEPH TAFALLA ESQUIVEL	DIR	231	36	31-01-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	ENERO
		DIR	231	37	28-02-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	FEBRERO
		DIR	231	38	31-03-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	MARZO
		DIR	231	39	30-04-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	ABRIL
		DIR	231	40	31-05-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	MAYO
		DIR	231	41	30-06-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	JUNIO
		DIR	231	42	31-07-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	JULIO
		DIR	231	43	31-08-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	AGOSTO
		DIR	231	44	30-09-2021	\$2.065.000	\$1.827.525	SEPTIEMBRE
	NATALIA VALLEJO MARTINEZ	ATHTRIPAN	244	61	31-01-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	ENERO
		ATHTRIPAN	244	62	28-02-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	FEBRERO
		ATHTRIPAN	244	63	31-03-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	MARZO
		ATHTRIPAN	244	64	30-04-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	ABRIL
		ATHTRIPAN	244	65	31-05-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	MAYO
		ATHTRIPAN	244	66	30-06-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	JUNIO
		ATHTRIPAN	244	67	31-07-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	JULIO
		ATHTRIPAN	244	68	31-08-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	AGOSTO
		ATHTRIPAN	244	69	30-09-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	SEPTIEMBRE
	RODRIGO FERNANDO VALLEJO MARTINEZ	ATHTRIPAN	244	76	31-01-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	ENERO
		CIP CRC	247	75	31-01-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	ENERO
		ATHTRIPAN	244	77	28-02-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	FEBRERO
		CIP CRC	247	78	01-03-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	MARZO
		ATHTRIPAN	244	79	31-03-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	MARZO
		ATHTRIPAN	244	80	31-03-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	MARZO
		ATHTRIPAN	244	81	21-04-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	ABRIL
		CIP CRC	247	82	30-04-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	ABRIL
		ATHTRIPAN	244	85	31-05-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	MAYO
		CIP CRC	247	84	31-05-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	MAYO
		ATHTRIPAN	244	86	30-06-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	JUNIO
		CIP CRC	247	87	30-06-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	JUNIO
		ATHTRIPAN	244	89	31-07-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	JULIO
		CIP CRC	247	88	31-07-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	JULIO
		ATHTRIPAN	244	90	31-08-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	AGOSTO
		CIP CRC	247	91	31-08-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	SEPTIEMBRE
		ATHTRIPAN	244	93	30-09-2021	\$2.056.000	\$1.819.560	SEPTIEMBRE
		CIP CRC	247	92	30-09-2021	\$2.055.000	\$1.818.675	OCTUBRE
	ALEJANDRA ROXANA FUENZALIDA FLORES		201	343	18-02-2021	\$695.000	\$615.075	FEBRERO
			201	346	31-03-2021	\$695.000	\$615.075	MARZO
			201	352	28-04-2021	\$595.000	\$526.575	MAYO
			201	356	28-05-2021	\$595.000	\$526.575	MAYO
			201	358	30-06-2021	\$665.000	\$588.525	JULIO
			201	361	31-07-2021	\$665.000	\$588.525	AGOSTO
			201	364	31-08-2021	\$665.000	\$588.525	AGOSTO
			201	366	30-09-2021	\$665.000	\$588.525	OCTUBRE
			201	369	31-10-2021	\$765.000	\$654.075	NOVIEMBRE
			201	371	30-11-2021	\$765.000	\$654.075	DICIEMBRE
	TOTALES					\$217.586.000	\$192.517.764	

3.- Las boletas de prestación de servicios detectadas como “irregulares” conforme lo señalado en el punto precedente, **totalizan la suma de \$217.586.000.- monto bruto (doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y seis millones de pesos)** significando, por tanto, un detrimento significativo en el patrimonio de la Corporación Municipal, considerando además que el origen de los fondos mediante el cual se pagaron a estas personas, son públicos, conforme se pasará a explicar.

4.- Las boletas de prestación de servicios de estas 10 personas fueron emitidas por servicios prestados en virtud de los convenios DIR (Detección, intervención y referencia asistida en alcohol, tabaco y drogas), Athtripan y Centro Tratamiento CIP (Centro de internación provisoria) y CRC (Centro de régimen cerrado). Dichos convenios fueron ejecutados durante el periodo 2020 y 2021. Cabe hacer presente que estos convenios fueron suscritos entre el Servicio de Salud de Coquimbo y la Municipalidad de La Serena, mediante los cuales, el primero transfiere ciertos fondos para la ejecución de dichos programas de salud, los cuales son ejecutados por la Corporación Municipal Gabriel González Videla, al ser éste el ente administrador de la Red de Atención Primaria de Salud Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 letra b) de la Ley 19.378, que establece Estatuto de atención primaria de salud municipal.

De esta manera, cada convenio contaba con una coordinación ejercida por un funcionario del Departamento de Salud de la Corporación Municipal, quien estaba a cargo de realizar el reclutamiento de personal, recepción, revisión y visación de las boletas de los prestadores de los respectivos convenios.

Para el caso de los convenios mencionados, la coordinación estaba a cargo de la ex funcionaria del Departamento de Salud, doña Nicole Cadena Munita, quien, sobrepasando todos los controles internos de la institución, participó en la recepción, visación y tramitación para pago de estas boletas de prestadores de servicios que no mantenían ningún vínculo contractual con mi representada. Lo anterior, en colaboración, al parecer, de otros funcionarios de la Corporación Municipal, y particularmente, con su cónyuge, el señor Cristian Adrián Muñoz Fredes, tal como se explica en la ampliación de querrela presentada con fecha 13 de junio del año 2023.

5.- Por su parte, cabe señalar que, respecto de estos convenios, la Corporación Municipal debe realizar la respectiva rendición de cuentas al Servicio de Salud de Coquimbo, atendido que los dineros percibidos para la ejecución de estos programas, tienen el carácter de fondos públicos.

Durante el tiempo de emisión de las boletas referidas precedentemente, correspondía la función de rendición de cuentas de los convenios ya señalados, a doña María Dina García Araya, ex funcionaria del Departamento de Finanzas de la Corporación Municipal, tal como ya se ha expuesto en autos.

Para el caso en análisis, rendición de cuentas aludida, correspondiente a los convenios mencionados, fue enviada por la señora María Dina García, con fecha 6 de enero del año 2022 mediante correo electrónico al Servicio de Salud de Coquimbo. Cabe precisar que esta rendición de cuentas era elaborada en conjunto con la coordinadora de los programas, doña Nicole Cadena Munita. Sin embargo, no existe registro que permita respaldar el proceso de rendición de cuentas efectuado por las ex funcionarias.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis interno realizado en la Corporación Municipal, no se encontró ningún antecedente de las personas señaladas más arriba, es decir, no tienen orden de trabajo, ni contrato de honorarios ni ningún antecedente que permita vincularlas como prestadores de servicios.

II. ANTECEDENTES DE DERECHO:

Sin perjuicio de las figuras delictivas que se indicaran en querrela presentada, estimamos que concurriría responsabilidad en calidad de autores del delito de fraude previsto en el artículo 239 del Código Penal, ya que algunos partícipes ostentarían calidad de funcionarios públicos del artículo 260 del Código Penal, a la fecha de comisión de los ilícitos que se describen en querrela y esta ampliación.

Artículo 260: *Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.*

Artículo 239: *El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.*

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

Por otra parte, estimamos que concurriría participación del delito previsto y sancionado en el **artículo 470 N°8 del Código Penal**: *“Las penas privativas de libertad del artículo 467 se aplicarán también: N°8: A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.”*

Existiría en los hechos descritos, una maquinación, ardid o puesta en escena para lograr engañar a la Corporación Municipal, con manejo de situaciones y ejecución de actos, que hacían creíbles las prestaciones o servicios que no se hicieron, y que lograron que se autorizaran los pagos indicados a través de **boletas de honorarios a personas naturales, con quien la Corporación no ha tenido ni tiene vínculo contractual alguno, y si lo tenía, estos trabajos nunca se ejecutaron, causando un perjuicio** hasta ahora, estimado en **\$217.586.000.- monto bruto (doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y seis millones de pesos)**

Asimismo, podría existir una infracción al **artículo 97 N°4 del Código Tributario**, por cuanto se podrían haber declarado e incorporado en el formulario 22, montos expresados en las boletas de honorarios señaladas, por servicios que nunca se prestaron a la Corporación, y que podrían haber obtenido una devolución indebida de impuesto a la renta de Tesorería General de la República, simulando una operación fraudulenta.

En la especie se cumplen con los presupuestos típicos del delito previsto y sancionado en el artículo 239, 260 y 470 N°8 del Código Penal, y 97 N°4 del Código Tributario, sin perjuicio que producto de la investigación que realice el Ministerio Público se pudiere determinar hechos constitutivos de otros delitos en perjuicio del patrimonio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

POR TANTO;

Atendido los antecedentes de hecho y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 y siguientes, 239, 260 y 470 N°8 del Código Penal, 97 N°4 del Código Tributario, y 111 y siguientes, 172 del Código Procesal Penal, solicito tener por interpuesta **ampliación de querrela criminal**, por el delito de fraude al fisco y estafa y otros engaños, en contra de **todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplices o**

encubridores, delitos previstos y sancionados en los artículos 239, 260 y 470 N°8 del Código Penal, 97 N°4 del Código Tributario, acogerla a tramitación remitiendo los antecedentes al Ministerio Público con el objeto que dé curso a la investigación de los hechos que se indican, sin perjuicio de otros delitos que se acrediten producto de la investigación que realice la Fiscalía, y que se hayan cometido en perjuicio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, para que en definitiva sean condenados como autores de los ilícitos mencionados, dictando las medidas cautelares que correspondan, y en definitiva, condenados como autor de los mismos, a la pena máxima establecida en la ley, con las accesorias que correspondan, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) 9 boletas de prestación de servicios y 6 Informes de Actividades de Hugo Enrique Valenzuela Zepeda.
- 2) 9 boletas de prestación de servicios y 9 Informes de Actividades de Carolina del Carmen Martínez Alarcón.
- 3) 9 boletas de prestación de servicios y 9 Informes de Actividades de María José del Pilar Ortiz Cobos.
- 4) 9 boletas de prestación de servicios y 9 Informes de Actividades de Marcelo David Rivera López.
- 5) 18 boletas de prestación de servicios y 18 informes de actividades de Macarena Alejandra Salazar Sánchez.
- 6) 9 boletas de prestación de servicios y 9 Informes de Actividades de Marcos Antonio Seura Bugüño.
- 7) 9 boletas de prestación de servicios y 9 Informes de Actividades de Michael Joseph Tafalla Esquivel.
- 8) 9 boletas de prestación de servicios y 9 Informes de Actividades de Natalia Alexandra Belén Vallejo Martínez.
- 9) 18 boletas de prestación de servicios y 18 Informes de Actividades de Rodrigo Fernando Vallejo Martínez.
- 10) 10 boletas de prestación de servicios de Alejandra Roxana Fuenzalida Flores.

SEGUNDO OTROSÍ: Sin perjuicio de las diligencias que a futuro se soliciten de acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 113 del Código Procesal Penal, solicito que el Ministerio Público ordene la práctica de la siguiente diligencia:

Se despache ampliación de orden de investigar a la BRIDEC de La Serena, a fin de que se investigue los hechos expuestos en la presente ampliación de querrela.

Se cite a declarar a las siguientes personas:

- 1.- Hugo Enrique Valenzuela Zepeda, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] cuya profesión y domicilio ignoro.
- 2.- Carolina del Carmen Martínez Alarcón, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], cuya profesión y domicilio ignoro.
- 3.- María José del Pilar Ortiz Cobos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] cuya profesión y domicilio ignoro.
- 4.- Marcelo Rivera López, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] cuya profesión y domicilio ignoro.
- 5.- Macarena Alejandra Salazar Sánchez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], cuya profesión y domicilio ignoro;
- 6.- Marcos Seura Bugueño, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], cuya profesión y domicilio ignoro.
- 7.- Michel Joseph Taffalla Esquivel, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], cuya profesión y domicilio ignoro.
- 8.- Natalia Vallejo Martínez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], cuya profesión y domicilio ignoro.
- 9.- Rodrigo Fernando Vallejo Martínez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] - [REDACTED], cuya profesión y domicilio ignoro;
- 10.- Alejandra Roxana Fuenzalida Flores, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], cuya profesión y domicilio ignoro.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener presente que mi personería para actuar en nombre y representación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, de La Serena, consta en autos. Hago presente, además, que en esta causa comparto poder con doña PÍA PAULINA BUSTOS MOLINA, cédula nacional de identidad número [REDACTED], [REDACTED], pudiendo actuar de forma conjunta o separada, indistintamente.

CUARTO OTROSÍ: Solicito notificar las resoluciones que se dicten en la presente causa a la siguiente casilla de correo electrónico [REDACTED] y a [REDACTED], sin perjuicio de las notificaciones que se practiquen por el estado diario.